



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS**
Demandados: **JULIO CESAR SOTO BETANCUR**
GENARO AGUIRRE CASTAÑEDA
Radicado: **170014003010-2020-00504-00**
Interlocutorio No: **1183**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO: PAGARÉ No. 018298
CAPITAL: \$6'132.343
DEUDORES: JULIO CESAR SOTO BETANCUR
GENARO AGUIRRE CASTAÑEDA
BENEFICIARIO: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS
-COOPROCAL-
FECHA DE CREACION: 28 DE FEBRERO DEL 2019
FECHA DE VENCIMIENTO: 01 DE JULIO DEL 2020

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar del cumplimiento de la obligación
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y de los intereses corrientes como moratorios.



El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

“...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990).”

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS – COOPROCAL-** identificado con N.I.T. 890.806.974-8 y en contra de **JULIO CESAR SOTO BETANCUR** identificado con C.C. 15.961.411 y **GENARO AGUIRRE CASTAÑEDA** identificado con C.C. 4.557.836, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$6'132.343)**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 018298.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, causados a partir del 02 de julio del 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.
3. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$621.736)** correspondientes a los intereses corrientes y seguros prorrogados de las cuotas de abril, mayo y junio del 2020, siempre y cuando éstos no excedan el interés bancario corriente, caso en el cual deberán ser ajustarlos en la liquidación del crédito.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ROGELIO GARCIA GRAJALES** identificado con **C.C. 10.284.00** de Manizales y con **T.P. 295.337 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

OMG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 153**

Del 10 de diciembre del 2020

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario**

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98a422e69214c91fc4d056328a81b1d1dd030df89dcddc30e9eb9065940bb62

9

Documento generado en 09/12/2020 05:06:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**